



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

Dispóngase la Suspensión del curso de la prescripción de la acción penal en los delitos de acción pública durante el período de vigencia de distanciamiento social obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 1. OBJETO. Por medio de la presente se dispone la Suspensión del curso de la prescripción de la acción penal en los delitos de acción pública durante el periodo de vigencia de aislamiento y/o distanciamiento social obligatorio debidamente decretado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2. Vencido que fueran los períodos de aislamiento y/o distanciamiento social obligatorio debidamente decretado por el Poder Ejecutivo Nacional el cómputo de la prescripción de la acción penal relativa a los delitos de acción pública será continuado de acuerdo a las reglas de los Artículos 62, 63, 65, 67, subsiguientes y concordantes del Código Penal.

Artículo 3. De forma. Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



FUNDAMENTOS

Sabido es que el presente nos encuentra inmersos en un escenario global absolutamente impensado hasta un pretérito inmediato.

La conflictividad acaecida por los efectos de la pandemia debidamente declarada por la Organización Mundial de la Salud nos obliga a resolver problemas impuestos por la agenda cotidiana y que exceden, en mucho, cuestiones netamente médicas.

La institucionalidad del país nos demanda en forma permanente soluciones creativas.

Al unísono del Decreto de Necesidad y Urgencia por el cual el Presidente de la República dispusiera el aislamiento, primero y luego distanciamiento, social y obligatorio la Corte Suprema de Justicia de la Nación hubo de disponer ferias judiciales excepcionales. Situación nunca vivenciada.

Análogas circunstancias fueron adoptadas por las Cortes de Justicia de las Provincias.

Lo indicado con antelación equivale a expresar que el sistema judicial se encuentra, en cuanto al funcionamiento de su mecanismo, limitado.

Ahora bien, en tanto ello acontece causas penales podrían ver cómo opera a su respecto la prescripción de la acción, es decir se verían finalizadas por el mero transcurso del tiempo.

Es por ello que se propicia ante circunstancias extremas, respuestas extremas.

En consecuencia ésta ley de excepción viene a justificar su existencia durante un período cronológico preciso y determinado. Durante los períodos de vigencia de ferias judiciales excepcionales dispuestas como reflejo de DNU ordenador de distanciamiento social obligatorio, el curso de la prescripción de la acción penal en los delitos de acción pública se encontraría suspendido.

De tal forma se garantiza evitar la impunidad por el mero transcurso del tiempo en

2020 – Año del General Manuel Belgrano



situaciones harto anormales como las transitadas en el actual tiempo.

